



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Agosto veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	INCIDENTE DE DESACATO
Radicación	70-001-33-33-007-2014-00185-00
Demandante	JORGE ISAAC MEJÍA MEJÍA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Primera de Decisión Oral, mediante auto de fecha 1º de agosto del 2018, que resolvió en grado de consulta la sanción impuesta por este Despacho en el incidente de desacato de la referencia, decreto la nulidad de todo lo actuado dentro del presente tramite incidental, desde los actos de notificación del auto del 12 de julio de 2018, y como consecuencia de ello ordeno notificar a la Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, al correo juliana.melo@unidadvictimas.gov.co, para luego adelantar el tramite incidental, este Despacho procederá a proferir auto de obediencia y cumplimiento a lo decidido por el superior.

Siendo así, es menester obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y en aras de recomponer el trámite incidental, se ordenara notificar a la Doctora **YOLANDA PINTO AFANADOR**, en su calidad de Directora y/o Representante Legal de **La Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas – UARIV**, al correo electrónico 'notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co', y a la Directora Técnica de Reparación de dicha institución, Dra. **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** cuyo correo es Juliana.melo@unidadvictimas.gov.co, quien es la funcionaria llamada a responder por el fallo de tutela 26 de agosto de 2014, en virtud a la delegación otorgada en la Resolución No 00292 del 30 de marzo de 2017, de la UARIV, toda vez que el derecho de petición elevado en su momento por la accionante, objeto de amparo

constitucional, corresponde a la solicitud de pago de indemnización por vía administrativa, atribución que le corresponde a la Directora de Reparaciones de la Unidad Para La Atención Y Relación Integral A Las Víctimas, conforme a la Resolución referida.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con competencia en oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Primera de Decisión Oral, mediante auto de fecha 1º de agosto del 2018. En consecuencia, se reasume el trámite del presente incidente de desacato, desde el auto admisorio.

SEGUNDO: NOTIFICAR de forma personal a la Doctora **YOLANDA PINTO AFANADOR**, en su calidad de Directora y/o Representante Legal de **La Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas – UARIV**, al correo electrónico '**notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co**', y a la Directora Técnica de Reparación de dicha institución, Dra. **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, quien es la funcionaria llamada a responder por el fallo de tutela 26 de agosto de 2014, al correo es **Juliana.melo@unidadvictimas.gov.co**; o a quien haga sus veces, para dentro del término tres (3) días rinda informe y aporte las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el despacho en la sentencia de fecha 26 de agosto de 2014.

TERCERO: Una vez cumplido el término concedido ingrésese el expediente al despacho para resolver el incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Jueza

empa